



4462516

ADENDA AL CONVENIO DJ-UGJ 0013/2021
ANH/MJTI-VTILCC

ADENDA DJ-UGJN 0025/2024

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Conste por el presente documento una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJN 0013/2021 de 10 de marzo de 2021, que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción de la presente Adenda:

- 1.1. La **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, representada por el Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como **ANH** y;
- 1.2. El **MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**, representado por el ciudadano **Iván Manolo Lima Magne**, en su calidad de Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, con domicilio legal ubicado en la Avenida 16 de Julio, N° 1769 de la ciudad de La Paz, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo será denominado como **MINISTERIO (MJTI)**.
- 1.3. El **VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, representado por la ciudadana **Julia Susana Ríos Laguna**, Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, designada mediante Resolución Suprema N° 27224, de 12 de noviembre de 2020, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **VICEMINISTERIO (VTILCC)**.
- 1.4. A los efectos de la presente Adenda las partes arriba identificadas, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PORTE** de manera individual indistintamente.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- Forman parte indisoluble de la presente Adenda, los siguientes antecedentes:

- 2.1. El 10 de marzo de 2021, se suscribió el Convenio DJ-UGJN 0013/2021 de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, que en sus siguientes cláusulas establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas **PARTES** y tendrá un plazo de tres (3) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las **PARTES**.

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559133
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



4462516



ADENDA AL CONVENIO DJ-UGJ 0013/2021 ANH/MJTI-VTILCC

ADENDA DJ-UGJN 0025/2024

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Conste por el presente documento una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJN 0013/2021 de 10 de marzo de 2021, que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción de la presente Adenda:

- 1.1. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), representada por el Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como ANH y;
- 1.2. El MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, representado por el ciudadano Iván Manolo Lima Magne, en su calidad de Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, con domicilio legal ubicado en la Avenida 16 de Julio, N° 1769 de la ciudad de La Paz, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo será denominado como MINISTERIO (MJTI).
- 1.3. El VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, representado por la ciudadana Julia Susana Ríos Laguna, Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, designada mediante Resolución Suprema N° 27224, de 12 de noviembre de 2020, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará VICEMINISTERIO (VTILCC).
- 1.4. A los efectos de la presente Adenda las partes arriba identificadas, se denominarán también como PARTES de manera conjunta y/o como PARTE de manera individual indistintamente.

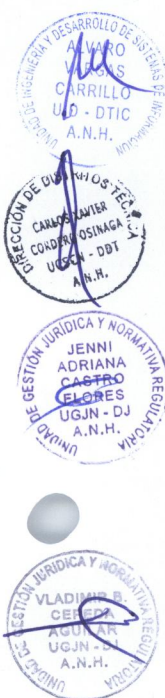
SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- Forman parte indisoluble de la presente Adenda, los siguientes antecedentes:

- 2.1. El 10 de marzo de 2021, se suscribió el Convenio DJ-UGJN 0013/2021 de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, que en sus siguientes cláusulas establece:

“CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas PARTES y tendrá un plazo de tres (3) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las PARTES.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Tarja: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 435344
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo



M.J.T. G.V. A.I. - D.G.A.I.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACION DEL CONVENIO).- El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la ANH como el MINISTERIO (MJTI) y VICEMINISTERIO (VTILCC), comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento. Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes”.

2.2. A través de Nota MJTI-VTILCC-DGLCC-USIARBE-NE-N°76/2024 de 27 de febrero de 2024, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, solicita la ampliación del plazo establecido en el Convenio DJ-UGJN-0013/2021, por un plazo similar al estipulado en la cláusula décima tercera, es decir tres (3) años.

2.3. El Informe UTLC-0006/2024 de 05 de marzo de 2024, ente otros concluye: “De acuerdo al análisis desarrollado, se concluye la necesidad de realizar las gestiones necesarias para la firma del convenio interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, en el Artículo 9 dispone que: “Las entidades públicas o privadas que posean y administren registros o bases de datos de utilidad para los fines de las entidades especializadas en la lucha contra la corrupción, deberán proporcionar información en línea y PARAMETRIZADA al SIIARBE para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley y en el presente Decreto Supremo”. Y recomienda: “(...) 4. Considerar respecto a la vigencia del convenio el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional propone que sea de tres (3) años a efectos de dar continuidad a las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción”.

2.4. El Informe DTIC UID 0029/2024 de 07 de marzo de 2024, concluye: “Se identifica la viabilidad tecnológica de lo requerido mediante la nota MJTI VTILCC USIARBE NE N°76/2024”.

2.5. Mediante Proveído en Hoja de Ruta No. VADM005653/2024 de 07 de marzo de 2024, la Dirección de Distritos Técnica – Jefatura de la Unidad de Control y Supervisión de Riesgos y Continuidad del Negocio, manifiesta: “Se tomó conocimiento como DDT-UCSCN y se señala que no se objeta la suscripción del Convenio”.

2.6. El Informe Legal DJ-UGJN 0193/2024 de 07 de marzo de 2024, concluye y recomienda: “En consideración al Informe UTLC-0006/2024 de 05 de marzo de 2024 e Informe DTIC UID 0029/2024 de 07 de marzo de 2024 y de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Convenio DJ-UGJN 0013/2021 de 10 de marzo de 2021, la ampliación del plazo hasta el 10 de marzo de 2027 es legalmente viable, por lo que se recomienda la suscripción de la Adenda correspondiente”.

TERCERA.- (OBJETO).- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJ 0013/2021 de 10 de marzo de 2021, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, el objeto de la presente Adenda, de común acuerdo de Partes, es ampliar el plazo establecido en la Cláusula Décima hasta el 10 de marzo de 2027.





MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



4462516



ADENDA AL CONVENIO DJ-UGJ 0013/2021 ANH/MJTI-VTILCC

CUARTA.- (RATIFICACION Y VALIDEZ DEL CONVENIO PRINCIPAL Y ADENDA): Las PARTES ratifican y mantienen plenamente vigentes todos los términos, cláusulas y condiciones del Convenio de Cooperación Interinstitucional DJ-UGJ 0013/2021 de 10 de marzo de 2021 y esta Adenda, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por el presente documento, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

QUINTA.- (DE LA CONFORMIDAD). Las PARTES intervinientes en el presente Convenio, aceptamos y damos nuestra plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual firmamos al pie en cuatro (4) ejemplares de igual valor, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro años.



[Signature]
German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

[Signature]
Ing. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
MJ - DE
A.N.H.



[Signature]
Dra. Julia Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

[Signature]
Wán Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

CONVENIO DJ-UGJN 0013/2021

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL EL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Conste por el presente Convenio Interinstitucional, que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, de conformidad al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- 1.1. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, representada por el Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2685, esquina Campos de la Ciudad de La Paz, quien en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como **ANH** y;
- 1.2. El MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL (MINISTERIO)**, representado por el ciudadano Iván Manolo Lima Magne, en su calidad de Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, con domicilio legal ubicado en la Avenida 16 de Julio, N° 1769 de la ciudad de La Paz, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo será denominado como **MINISTERIO (MJTI)**.
- 1.3. El VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, representado por la ciudadana Julia Susana Ríos Laguna, Viceministra de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, designada mediante Resolución Suprema N° 27224, de 12 de noviembre de 2020, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "**VICEMINISTERIO (VTILCC)**".
- 1.4.** A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. (ANTECEDENTES DEL CONVENIO).-

- 2.1.** Mediante Carta MJTI-VTILCC-NE N° 28/2020, de 07 de diciembre de 2020, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional remite la propuesta del convenio interinstitucional.
- 2.2.** La Unidad de Transparencia y Lucha contra la corrupción, mediante Informe Técnico INF – UTLC 0006/2021, de 03 de febrero de 2021, señala que en el marco de la normativa vigente descrita en el referido informe, todas las entidades tienen la misión de luchar contra la corrupción, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción, en ese sentido se ha identificado a instituciones públicas que podrían proporcionar información contenida en la base de datos que generan, administran y custodian, para la atención oportuna y eficaz de la investigación financiera patrimonial de servidores y ex servidores públicos u otras

personas vinculadas a hechos o actos de corrupción y legitimación de ganancias ilícitas o sometidas a la Verificación de Oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas. concluyendo: *“De acuerdo al análisis desarrollado, se concluye la necesidad de realizar las gestiones necesarias para la firma del convenio interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014, en el Artículo 9 dispone que: “Las entidades públicas o privadas que posean y administren registros o bases de datos de utilidad para los fines de las entidades especializadas en la lucha contra la corrupción, deberán proporcionar información en línea y **PARAMETRIZADA** al SIIARBE para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley y en el presente Decreto Supremo”.*

- 2.3. El Informe Técnico DTIC-UB 0029/2021, de 05 de febrero de 2021, señala que en cumplimiento de sus atribuciones institucionales de la ANH, normativa vigente descrita en el mismo y considerando lo dispuesto por el parágrafo V del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 3251, que dispone que las entidades del sector público podrán suscribir convenios de interoperabilidad para garantizar el intercambio de información, se considera pertinente la suscripción del convenio con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción (VTILCC), concluyendo que: *“Es factible la generación de accesos a la plataforma de consultas Interinstitucionales del Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA). La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) proporcionará el acceso a los datos gestionados por el Sistema de Información de Comercialización de Combustible B-SISA al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción (VTILCC) en base al convenio de cooperación interinstitucional propuesto”.*

- 2.4. El Informe Legal DJ-UGJ 0055/2021, de 19 de febrero de 2021, concluye: *“De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico INF – UTLC 0006/2021, de 03 de febrero de 2021 e Informe Técnico DTIC-UB 0029/2021, de 05 de febrero de 2021, la suscripción del Convenio Interinstitucional entre Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es legalmente viable”.*

CLÁUSULA TERCERA. (MARCO LEGAL).-

3.1. DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- 3.1.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365 que: *“Una institución Autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio de ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley”.* Asimismo el Artículo 108, numeral 8 dispone: *“Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción”.*

- 3.1.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales que regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

3.1.3. La Ley N° 1600, de 8 de Octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales. El Artículo 2, párrafo Segundo, del mismo cuerpo legal, señala que "la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autónoma de gestión técnica, administrativa y económica".

Asimismo el Artículo 10, inciso k), establece que la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, pudiendo suscribir convenios, en el campo de sus específicas funciones puede suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades del sector público y otras que desarrollen actividades concurrentes y que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

3.1.4. La Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, en su artículo 25, determina las "Atribuciones del ente regulador", ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos; entre otros el inciso e) Determina: "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país."

3.1.5. La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 75, establece: "I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico."

3.1.6. La Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida Segura" en su Artículo 49, parágrafo I dispone que: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez". II Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación.

3.1.7 La Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el



cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

- 3.1.8** La Ley N° 836 del 27 de Septiembre de 2016, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, con el siguiente texto:

“Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Autoidentificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación.”

- 3.1.9** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANA N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Asimismo el Numeral 23, Parágrafo I, del Artículo 14, dispone entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, suscribir convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias.

- 3.1.11.** El Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación conforme señalan los siguientes artículos :

ARTÍCULO 31.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

"(...) II. La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora, del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...)"

ARTÍCULO 32.- (COLOCADO DE ETIQUETA DE AUTO-IDENTIFICACIÓN – TAG).

"(...) II. Los vehículos automotores deberán contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación – TAG, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...)"

3.1.12. El Decreto Supremo N° 1617, de 19 de junio de 2013, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".

3.1.13. El Decreto Supremo N° 2065, de 23 de julio de 2014, aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIARBE" en el Artículo 9 Parágrafo I, dispone: "Las entidades públicas o privadas que posean y administren registros o bases de datos de utilidad para los fines de las entidades especializadas en la lucha contra la corrupción, deberán proporcionar información en línea y parametrizada al SIARBE para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley y en el presente Decreto Supremo".

3.1.14. El Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, en su Artículo 4, Parágrafo V, expresa: "V. Las entidades del sector público, en el marco de sus funciones y atribuciones, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el presente Artículo, podrán suscribir convenios de interoperabilidad, para garantizar el intercambio de información."

3.1.15 La Resolución Administrativa ANH N° DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014, aprueba el Reglamento del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO.

3.1.16. El Reglamento de Convenios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0278/2017, de 22 de noviembre de 2017, que tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos básicos para la suscripción y elaboración de convenios de cooperación interinstitucional con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

3.1.17 Procedimiento para la Suscripción de Convenios, V0 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0062/2018, de 02 de abril de 2018.

3.1.18 El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante RAN-ANH-DJ N° 011/2019, de 06 de junio de 2019, que en el CAPITULO VIII Interoperabilidad, Cooperación Interinstitucional y Acceso a la Información Pública, el artículo 34 (Interoperabilidad) establece: "I. El Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana, dispondrán de toda la información compartida en Línea, generada por el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA II. Las

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Calle Baldovino N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131

Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

Entidades Públicas que tengan relación con la Ley N° 264, de 31 de julio 2012, dispondrán de la información compartida en línea generada por el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles B-SISA, previa firma de convenio con la ANH". III. Las demás Entidades Públicas que no tengan relación directa con la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, podrán consultar la información generada por el B-SISA, previa solicitud a la ANH IV. El B-SISA podrá integrarse a otras plataformas informáticas de entidades públicas acorde a normativa vigente, previa firma de convenios con la ANH".

3.1.19 La Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el campo de sus específicas funciones puede suscribir Convenios Interinstitucionales con entidades del sector público que desarrollen actividades concurrentes y que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

3.2 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

3.2.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009, en el Artículo 108, numeral 8, dispone que: "*Son deberes de las bolivianas y los bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción*".

3.2.2. La Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" en el Artículo 4, dispone entre otros el principio de cooperación amplia: "*Todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción*". Asimismo en el Parágrafo II del Artículo 23 (Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado) establece: "*El SIIARBE tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción*".

3.2.3. La Ley N° 915, del 22 de marzo de 2017, tiene por objeto modificar en la legislación boliviana la denominación de los ex Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos; además de reestructurar la conformación de los Comités, Direcciones y Consejos de los cuales sean parte.

El Artículo 12, Parágrafo VII de la citada Ley que modificó el Artículo 23 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, bajo el siguiente texto: "*Créase el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción.*"



- 3.2.4** Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, establece en el numeral 6 del Parágrafo I del Artículo 15: *"Gestionar denuncias vinculadas a investigación de fortunas, relacionadas a la presunta comisión de delitos de enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas, y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales por estos delitos."*

El Parágrafo XII del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia y modifica el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, teniendo entre sus atribuciones el diseñar políticas de coordinación interinstitucional entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción.

- 3.2.5** El numeral 23 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispone entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, suscribir convenios interinstitucionales en el marco de sus competencias.

- 3.2.6** El Decreto Supremo N° 2065, de 23 de julio de 2014, Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIARBE" en el artículo 5 (Ámbito de Aplicación) numeral 2 establece: *"Entidades públicas y privadas que poseen información útil para la lucha contra la corrupción y recuperación de bienes del Estado, sobre:*

- Información de personas naturales y jurídicas denunciadas o vinculadas a denuncias de hechos y/o delitos de corrupción ante el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción;*
- Información de servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, sujetos a verificación de oficio de sus declaraciones juradas de bienes y rentas".*

El Decreto Supremo citado establece en el Artículo 6: *"Son atribuciones del SIARBE; requerir, recopilar y entregar información en línea y parametrizada para el seguimiento y monitoreo de casos procesales de MJTI, para la aplicación y procesamiento de políticas de recuperación de bienes del Estado, coadyuvar en la Verificación de Bienes y Rentas";* asimismo el Artículo 9, Parágrafo I, dispone: *"Las entidades públicas o privadas que posean y administren registros o bases de datos de utilidad para los fines de las entidades especializadas en la lucha contra la corrupción, deberán proporcionar información en línea y parametrizada al SIARBE para el cumplimiento de sus funciones establecidas por Ley y en el presente Decreto Supremo*

- 3.2.7** Asimismo, el Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y complementar el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017 en su Parágrafo II del Artículo 2 que modifica el Artículo 79 del Decreto Supremo N° 29894 estableciendo la nueva Estructura del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CLÁUSULA CUARTA. (DEL OBJETO).- El presente Convenio Interinstitucional tiene como objeto proporcionar acceso al **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** a datos gestionados por el Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA) de la ANH.



CLAUSULA QUINTA. (DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS).- Proporcionar al **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)**, el acceso a datos gestionados por el Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA) mediante la plataforma HYDRO.

- a) Habilitar usuarios y contraseñas de acceso a la plataforma web dispuestos para el efecto.
- Proporcionar acceso a datos de consumo.
 - Proporcionar acceso a datos de registro del Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA).

CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE ACCESO).- Para el efecto del presente convenio, la ANH dispondrá de una aplicación Web de consulta de datos, entendiéndose este concepto como:

- **Aplicación Web:** Herramienta por la que los usuarios acceden al servidor de la ANH a través de internet o de una intranet mediante un navegador. Es un programa desarrollado por la ANH.

CLÁUSULA SÉPTIMA. (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y EL MINISTERIO (MJTI) a través del VICEMINISTERIO (VTILCC).-

7.1. La ANH se compromete a:

- a) Facilitar a los servidores públicos, designados por el **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** para que sean autorizados por la ANH, la consulta en línea de información gestionada por el Sistema Boliviano de Auto identificación y Control de Combustibles (B-SISA) y accesos establecidos en el presente convenio, otorgando usuarios y contraseñas de ingreso al Sistema. Se otorgara la siguiente información:

- Estación de Servicio
- NIT EE.SS.
- Departamento
- NIT Consumidor
- Razón Social
- Producto
- Cantidad
- Precio Unitario
- Monto Bs.
- Fecha Venta
- Factura
- Fotografías de los vehículos registrados (cuando corresponda)

- b) Proporcionar al **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** las cuentas de acceso generadas para la habilitación del acceso a la plataforma, cuando el **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** haya remitido los siguientes datos y documentos por funcionario en cada inicio de gestión:

- Número de cedula
- Complemento (Si corresponde)
- Nombres

- Primer Apellido
 - Segundo Apellido
 - Fecha Nacimiento
 - Nombre Institución
 - Nombre Cargo
 - Departamento
 - Provincia
 - Oficina
 - Correo Electrónico
 - Teléfono Celular
 - Teléfono Oficina
 - Copia de Cedula de Identidad.
 - Copia de Memorándum de Asignación de funciones.
- c) Realizar la baja de los accesos generados en base a la información remitida por el **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** de los funcionarios que fueron asignados a otras funciones y en cada fin de gestión de forma automática.
- d) Brindar Cooperación técnica al **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** en cualquier tema vinculado al presente convenio.

7.2. El MINISTERIO (MJTI) y VICEMINISTERIO (VTILCC), se compromete a:

- a) Comunicar de manera oficial al Director Ejecutivo de la **ANH** el nombre y cargo de los servidores públicos del **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** que contarán con acceso al Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA), a efectos de realizar las verificaciones de identidad y los IP's de los equipos desde los cuales accederán al mismo.
- b) Remitir la información requerida por la **ANH** para la creación de credenciales respectivas para el acceso a la **Aplicación web** dispuestos por la **ANH**.
- c) Comunicar con la debida anticipación a la **ANH** por escrito en caso que el **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** defina el cambio de los servidores públicos cuyo acceso al Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA) fue autorizado, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al mismo.
- d) Velar y asumir la responsabilidad por el correcto uso y confidencialidad de la información generada y la tecnológica obtenida del Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA).
- e) Comunicar a la **ANH** en el plazo máximo de 24 horas, en caso de evidenciar dificultades en el acceso a la información referente a las consultas realizadas.

CLÁUSULA OCTAVA (DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA BOLIVIANO DE AUTOIDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE COMBUSTIBLES (B-SISA) E INFORMACIÓN COMPARTIDA).- La responsabilidad de protección y uso de los datos de acceso a la **Aplicación Web** de la **ANH**, corresponde al **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)**, quien adoptará las medidas y técnicas organizativas que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de estos datos evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

La responsabilidad de custodia de las credenciales de acceso a la **Aplicación Web** otorgadas por la **ANH**, corresponde al **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)**.

Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información compartida para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del presente Convenio

CLAUSULA NOVENA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).-

1. La información proporcionada o transmitida por la **ANH** al **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)**, señalada en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**, no debe ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o dársele otro tipo de uso y/o destino.
2. El **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** debe mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos obtenidos del Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA) obligados por el presente convenio. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.
3. La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas del Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA) corresponde a los servidores públicos autorizados del **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)**.
4. En cumplimiento a Ley N° 264, el contenido del Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles (B-SISA), contempla información de los ciudadanos, motorizados y consumo de combustible en territorio nacional, la cual es considerada confidencial, por lo tanto el **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** se obliga a precautelarla.

CLÁUSULA DÉCIMA. (DE LA VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas **PARTES** y tendrá un plazo de tres (3) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las **PARTES**.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONVENIO).- El convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la **ANH** como el **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)**, comunicarán su voluntad de realizar cambios al presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
2. De manera unilateral por la **ANH**.

Para procesar la Resolución del Convenio, el **MINISTERIO (MJTI)** y **VICEMINISTERIO (VTILCC)** o la **ANH**, según corresponda, con anticipación, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DEL DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

A la ANH:

Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.
La Paz – Bolivia

AI MINISTERIO (MJTI)

Teléfono: 2158900 - 2158901
Av. 16 de julio N° 1769
La Paz – Bolivia

AL VICEMINISTERIO (VTILCC)

Teléfono: 2114040
Calle Capitán Ravelo, Edificio Capitán Ravelo N° 2101
La Paz – Bolivia

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** asignará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. (DE LA ACEPTACION Y CONFORMIDAD) Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo en presente **CONVENIO** en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez

La Paz, 10 de marzo de 2021

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO s.l.
A.N.H.

Iván Lima Magne
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Abg. Julio Américo Aranibar Zegarra
DIRECTOR JURIDICO
DJ
A.N.H.

Dra. Julia Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL